



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	3/12/14 Hs. 13:42
Numero:	1468 Fojas: 10
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

"Donar órganos es donar Vida"

"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"

Nota N° 235/2014  
Letra: B.U.A.R- L.C

USHUAIA, 3 de diciembre de 2014.-

SEÑOR PRESIDENTE

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a fin de solicitar se incorpore a esta sesión ordinaria, para su tratamiento sobre tablas, el siguiente proyecto de Ordenanza, cuyo objeto está relacionado con abrogar la ordenanza 484, y todas sus modificatorias, para dar orden a la normativa existente sobre el tema.

La finalidad es establecer un marco normativo que se adapte a la nueva realidad de nuestra ciudad, donde son tenidos en cuenta no solo los intereses de los vecinos, sino también los de los empleados de la Empresa que realiza la recolección domiciliaria y los del propio municipio para que lleve un adecuado control.

La ordenanza 484, data del año 1988 y fue modificándose a lo largo de estos años en diferentes artículos. La finalidad de la presente es tener un único marco normativo, que establezca claramente la responsabilidad de los vecinos en todo lo que hace a la limpieza de predios y la colocación de cestos de basura, de tal manera que se pueda hacer una recolección ordenada y mantener de esta manera a nuestra ciudad más limpia.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en el proyecto de Ordenanza que presento.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

SR. PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

DN. DAMIAN DE MARCO

S                      I                      D

LUIS ALBERTO CARDENAS  
Concejal B.U. Arraigo y Renovación  
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

*"Donar órganos es donar Vida"  
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"*

**PROYECTO DE ORDENANZA**  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**GENERALIDADES**

**ARTICULO 1º.-** Establecer un marco normativo que minimice todas las fuentes capaces de producir inconvenientes en la higiene, limpieza y contaminación ambiental dentro del ejido urbano.

**ARTICULO 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las que corresponda, tendrá a su cargo la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la presente y del decreto reglamentario que en su consecuencia se dicte.

**CAPITULO I**  
**DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

**ARTICULO 3º.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por residuos sólidos a aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer en virtud de lo establecido en la normativa vigente. Por su origen se clasificaran de la siguiente manera:

- a) Residuos domiciliarios: Aquellos residuos generados en las actividades domésticas realizadas en los domicilios, constituidos por restos de alimentos, periódicos, revistas, botellas, embalajes en general, latas, cartón, pañales desechables, restos de aseo personal y otros similares.
- b) Residuo comercial: Aquellos generados en los establecimientos comerciales de bienes y servicios, tales como: centros de abastecimientos de alimentos, restaurantes, supermercados, tiendas, bares, bancos, centros de convenciones o espectáculos, oficinas de trabajo en general, entre otras actividades comerciales
- c) Residuo de establecimiento de atención de salud.- Aquellos residuos generados en los procesos y actividades para la atención médica y/o

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*

**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal B.U. Arraigo y Renovación  
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

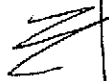
*"Donar órganos es donar Vida"  
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"*

- odontológica en establecimientos como: hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos, consultorios, entre otros.
- d) Residuo de limpieza de espacios públicos: Aquellos residuos generados por los servicios de barrido, limpieza de pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas de esparcimiento.
  - e) Residuo industrial: Aquellos residuos generados en las actividades de las diversas ramas industriales, tales como: manufactura, química, energética, pesquera y otras similares.
  - f) Residuo de las actividades de construcción: Aquellos residuos fundamentalmente inertes generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, viviendas, calles y otras similares.
  - g) Residuos de instalaciones o actividades especiales: Aquellos residuos generados en infraestructuras, normalmente de gran dimensión, complejidad y de riesgo en operación. Tiene el objeto de prestar ciertos servicios públicos o privados, tales como: plantas de tratamiento de agua para consumo humano o de aguas residuales, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, instalaciones militares, entre otras.
  - h) Otros Residuos Domésticos Urbanos: Aquellos que se generan como producto de abandono de amueblamientos, enseres domésticos, vehículos, restos de maderas, entre otros.
  - i) Residuos electrónicos: Aquellos residuos compuestos por aparatos eléctricos y electrónicos entre ellos electrodomésticos, video cámaras, teléfonos, monitores, computadoras, maquinas eléctricas, entre otros.
  - j) Pilas y Baterías.

**ARTICULO 4º.-** A los efectos de la disposición final de los residuos para su recolección por parte del prestatario del servicio, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar contenidos en bolsas de polietileno que tenga los micrones adecuados para este uso, las cuales deberán estar anudadas y/o atadas para evitar la diseminación de residuos.
- b) Evitar la introducción en las bolsas de: líquidos, elementos cortantes y/o punzantes. En caso de que fuera absolutamente necesaria la disposición final de estos elementos, deberán estar adecuadamente envueltos de tal forma de evitar posibles daños.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*

  
**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal B.U. Arraigo y Renovación  
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

*"Donar órganos es donar Vida"  
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"*

- c) Depositar la bolsa en cestos, canastos y/o contenedores especiales para su recolección, en los días y horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 5º.- ESTABLEZCANSE** tres categorías de cestos, canastos y/o contenedores: a) Tipo **A:** Domiciliarios, b) Tipo **B:** Comerciales y c) Tipo **C:** Industriales.

a) **Tipo A:** Entiéndase por **Contenedores Domiciliarios** a aquellos contenedores destinados a contener residuos de edificios destinados a viviendas, los cuales deben reunir las siguientes características, dependiendo de su ubicación.

**Características Alternativa 1:** La dimensión de estos depósitos estará en relación a la producción de residuos de las unidades a las que éstos sirvan, pudiendo su base o sección horizontal ser circular, oval o poligonal (de por lo menos cuatro lados), siempre que permita inscribir una circunferencia de 0,45 metros de diámetro como mínimo. La profundidad mínima del recipiente contenedor será de 0,45 metros. Deberá estar colocado a una altura de 1.50 metros tomando como base el nivel del suelo y 0.30 metros del cordón de la vereda.

**Característica Alternativa 2:** En caso de estar amurados sobre el cerco perimetral, deberán tener las mismas dimensiones que la explicitadas en el caso anterior, con la salvedad de que deberán ser construidos con una Malla de Material Desplegado Pesado, para evitar riesgos a los operadores del servicio. En caso de poseer tapa o dispositivo de cerramiento deberá abrir hacia la vía pública.

b) **Tipo B:** Entiéndase por **Contenedores Comerciales** a aquellos contenedores destinados a contener residuos comerciales; y establézcase dentro de esta categoría dos subcategorías: **Comercial Clase 1** y **Comercial Clase 2**.

**Comercial Clase 1:** Entiéndase por **Contenedor Comercial Clase 1:** a aquellos contenedores destinados a comercios que no generen por su actividad principal residuos que estén relacionados con alimentos, por ejemplo tiendas, basares, casas de electrodomésticos etc.

Las **características** de los mismos como su **instalación** serán similares a las descriptas para los **contenedores domiciliarios** explicadas en el apartado **A**.

**Comercial Clase 2:** entiéndase por **Contenedor Comercial clase 2:** a aquellos contenedores destinados a comercios que generan por su actividad principal



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

*"Donar órganos es donar Vida"  
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"*

residuos relacionados con alimentos, por ejemplo restaurantes, comedores, parrillas, bares etc.

Las **características** de los mismos como su **instalación** serán similares a las descritas para los **Contenedores Domiciliarios** explicadas en el apartado **A**, con la obligatoriedad de ser cerrados con paneles de chapa, plásticos o mallas metálicas y o plásticas, y poseer en todos los casos tapas.

c) **Tipo C:** Entiéndase por **contenedores Industriales** a aquellos contenedores destinados a contener residuos provenientes de actividades industriales.

Tanto las **características, como su ubicación e instalación** surgirán de un estudio de factibilidad que otorgara el municipio a través del análisis que nazca de los requisitos que serán planteados por la Dirección de Higiene y Gestión Urbana en relación a las características de cada emprendimiento y los residuos que allí se puedan generar.

Estos contenedores no podrán contener **residuos peligrosos e industriales** que impliquen un riesgo para la salud pública, ya que los mismos deben ser tratados según la normativa vigente para el tratamiento particular de estos residuos.

**ARTICULO 6 °.-** Los propietarios de edificaciones contiguas, en torre o bajo régimen de propiedad horizontal, deberán instalar contenedores de uso común, de dimensiones proporcionales a las establecidas en el artículo 5º, dependiendo de la cantidad de unidades habitacionales.

**ARTICULO 7°.-** A partir de la reglamentación de esta ordenanza todos los propietarios, que no posean los contenedores, deberán regularizar su situación quedando prohibido alojar las bolsas de residuos en veredas, bulevares, arboles, pilares de luz y en cualquier otro lugar que no esté contemplado en esta; las zonas urbanas con dificultades para el cumplimiento de esta norma se definirá conforme a la reglamentación que determine el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 8 °.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a contemplar aquellos casos en los que los frentistas por razones económicas no puedan acceder al mismo, previo estudio socio- económico a cargo del Área Municipal respectiva, que determine este impedimento.

Para estos casos, facúltase al Departamento ejecutivo a generar acciones tendientes a propiciar soluciones a los frentistas de bajos recursos económicos, pudiendo firmar convenios, con instituciones y o privados tendientes a financiar en



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

*"Donar órganos es donar Vida"  
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"*

forma total o parcial proyectos que generen contenedores sociales de bajo costo o sin cargo, para estos casos.

**ARTICULO 9º.-** Quedan excluidos del servicio de recolección municipal, los residuos con las siguientes características: inflamables, corrosivos, tóxicos, radiactivos, irritantes, patógenos, infecciosos, aquellos que ocasionen cambios genéticos y todo aquel residuo que requiera un tratamiento especial.

**ARTICULO 10º.-** El usuario deberá sacar a la vía pública, dentro del horario y días de recolección establecidos para tal fin, los residuos sólidos urbanos comprendidos dentro de los ítems, que no tengan un sistema de recolección especial.

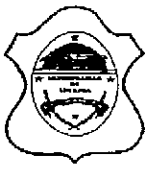
**ARTÍCULO 11º.-** La recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos, comprendidos dentro del artículo 3º, será un servicio de competencia municipal, que será brindado por el propio municipio o a través de Empresas contratadas para tal fin.

**ARTÍCULO 12º.-** Los vehículos privados que transporten cualquier tipo de residuos sólidos urbanos, deberán reunir las condiciones adecuadas que brinden el máximo de seguridad, a tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la reglamentación de la presente, especificará las características técnicas de estos vehículos. Estos deberán contar con una autorización expresa del Ejecutivo Municipal para poder desempeñar estas tareas.

**ARTICULO 13º.-** La disposición en la vía pública de residuos sólidos urbanos comprendidos dentro del ítem h) del artículo 3º, deberá respetar los días y horarios establecidos por el Municipio para el **"OPERATIVO ESPECIAL DE RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS"**.

**ARTICULO 14º.-** Para residuos sólidos urbanos que se encuentren comprendidos dentro del ítem f) del artículo 3º, la recolección y disposición final de los mismos estará a cargo de particulares los cuales deberán cumplir con los requisitos que para el transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos disponga la autoridad municipal.

**ARTICULO 15º.-** Queda expresamente prohibida la selección, remoción, adquisición, venta, transporte almacenaje o manipuleo de toda clase de residuo domiciliario, industrial o comercial que se encuentren depositados en la vía pública, para ser retirados por el servicio de recolección. Así también quedan comprendidos en la presente prohibición la entrega y/o comercialización de los



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

*"Donar órganos es donar Vida"  
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"*

residuos alimentarios, cualquiera sea su procedencia sin autorización de la Municipalidad.

**ARTICULO 16°.-** Prohíbese la disposición final de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos, privados o fiscales, espacios verdes, patios, fondos de terreno, vía pública, chorrillos, ribera de ríos, lagos, lagunas y/o costas marítimas lindantes al Ejido Urbano.

## CAPITULO II DE LOS RESIDUOS LIQUIDOS

**ARTICULO 17°.-** Prohíbese arrojar aguas residuales y líquidos de cualquier tipo y origen excepto pluviales a la vía pública, terrenos privados o fiscales, ribera de los ríos, chorrillos y costas marítimas lindantes al Ejido Urbano.

**ARTICULO 18°.-** Para aquellos propietarios que no cuenten con servicio de red cloacal, es obligación la utilización de tanque séptico (pozo ciego), para el destino final de las aguas residuales o líquidas de cualquier tipo y origen, excepto industriales.

**ARTICULO 19°.-** Para los propietarios encuadrados dentro del artículo anterior es obligación el desagote de los tanques sépticos, en forma periódica a fin de evitar el escurrimiento superficial de las aguas servidas o líquidas de cualquier tipo y origen.

**ARTICULO 20°.-** Es obligación la instalación de una cámara séptica de dimensiones reglamentarias, ubicada antes de la conexión domiciliaria de la red cloacal y/o tanque séptico (pozo ciego).

**ARTICULO 21°.-** Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados impidiendo su libre escurrimiento por la superficie, y conducidos a un lugar de captación y alojamiento reglamentario, para su posterior evacuación, previo tratamiento adecuado en un todo de acuerdo con la Ley Territorial N° 237. Los desagües serán cerrados cuando exista riesgo de contaminación.

## CAPITULO III DE LOS AGENTES CONTAMINANTES DEL AIRE

  
**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Concejal B.U. Arraigo y Renovación

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”  
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

**ARTICULO 22°.-** Toda incineración de residuos dentro del ejido urbano deberá contar con la autorización y aprobación del método o sistema empleado por parte de la Municipalidad.

Asimismo la Municipalidad podrá hacer cesar la incineración de residuos que se realice fuera del ejido urbano, cuando sea susceptible de producir contaminación dentro del radio urbano o cuando se ponga en peligro el mismo o a cualquiera de sus habitantes.

**ARTICULO 23°.-** Se prohíbe la eliminación de todo tipo de residuos gaseosos que signifique contaminación del aire, tanto en industrias, comercios viviendas particulares y/o cualquier otro tipo de asentamiento.

**ARTICULO 24°.-** Las industrias, comercios, viviendas particulares y/o asentamientos que deban eliminar efluentes gaseosos, deberán contar con la aprobación del área competente del Municipio, como condición indispensable para su habilitación comercial.

#### CAPITULO IV

##### DE LA CONSERVACION DE LA HIGIENE EN LA VIA PUBLICA

**ARTICULO 25°.-** Será responsabilidad de los frentistas el mantenimiento y limpieza las veredas. El producido del barrido de aceras deberá ser colocado en las bolsas destinadas a los residuos domiciliarios y no ser arrojado a la calzada.

#### CAPITULO V

##### DE LA CRIA DE ANIMALES DENTRO DEL EJIDO URBANO

**ARTICULO 26°.-** Queda prohibida la tenencia o crías de animales tales como porcinos, caprinos, ovinos, bovinos, yeguarizos, etc., dentro del ejido municipal.

**ARTICULO 27°.-** Queda prohibida la libre circulación de animales domésticos en la vía pública.

#### CAPITULO VI

##### DEL MANTENIMIENTO DE LOS TERRENOS BALDIOS

**ARTICULO 28°.-** Los propietarios, tenedores, ocupantes o arrendatarios de terrenos desocupados total o parcialmente o cubiertos en forma parcial, están

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”*

**LUIS ALBERTO CARDENAS**  
Bloque B.U. Arraigo y Renovación  
Concejo Deliberante de Ushuaia





*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

*“Donar órganos es donar Vida”  
“1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina”*

obligados a mantenerlos debidamente cercados, en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Serán responsables de los residuos sólidos que en ellos se depositen.

Si se comprobara el incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, se emplazará a su propietario para que en un plazo entre los cinco (5) y treinta (30) posteriores al labrado del acta, proceda a su limpieza y acondicionamiento.

Esta intimación se efectuará por intermedio de la Dirección de Higiene Urbana, que ante incumplimiento por parte del propietario, dará lugar a la realización por administración, con costas al dueño.

**ARTÍCULO 29.-** En caso de que los predios sean de propiedad fiscal, se canalizarán las actuaciones pertinentes por intermedio de los organismos correspondientes.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 30°.-** En todos los casos de incumplimiento a las normas previstas por la presente Ordenanza, se labrarán las actas respectivas para ser luego remitidas al Juzgado Municipal de Faltas.

**ARTICULO 31°.-** Para los casos de infracciones a la presente Ordenanza que no estuvieren previstas en el Régimen de Penalidades, el Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para su incorporación al mismo o bien las aplicará a través de un Decreto Reglamentario.

## CAPITULO VIII DE LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR

**ARTICULO 32°.-** El Departamento Ejecutivo implementará en el término de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la promulgación de la presente:

- a) Un Plan de Recolección y Reciclado de RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).
- b) Un Plan para el Tratamiento de todo tipo de Baterías y Pilas, las cuales son altamente contaminantes.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Unipersonal  
Arraigo y Renovación*

*"Donar órganos es donar Vida"  
"1904 - 2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en Antártida Argentina"*

- c) Una intensa campaña de concientización para que se utilicen pilas recargables.
- d) Los planes y acciones mencionados precedentemente formarán parte del Programa "Ushuaia Recicla".

**ARTICULO 33°.-** Abrogar la Ordenanzas Municipales 484 y 4402.

**ARTICULO 34°.-** De forma.

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_/2014.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA \_\_\_\_\_.

**LUIS ALBERTO GARDENAS**  
Concejal B.U. Arraigo y Renovación  
Concejo Deliberante de Ushuaia